



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-108443310-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 6 de Diciembre de 2019

Referencia: REG - EX-2018-66242934- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2358/19 (RESOL-2019-2358-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2018-66536035-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2613/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.06 11:23:53 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.06 11:23:54 -03:00

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de diciembre de 2018, entre la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. (FACE), en adelante la FEDERACION, con domicilio legal en Cerrito N° 146, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en esta ocasión por los Señores Claudio HERRADA, Héctor RUSSO, Jorge LLANES y Omar ZORZENON, en su carácter de Presidente de la Comisión de Negociación Colectiva y Representantes Paritarios de la FEDERACION, respectivamente, por una parte y la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), en adelante denominada la ASOCIACION, con personería gremial N° 533, con domicilio legal en Moreno N° 1140, 1° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Juan BARALDO y Julio SOSA en su calidad de Secretario de Relaciones Laborales y Subsecretario de Relaciones Laborales respectivamente, por la otra, en conjunto "LAS PARTES", quienes convienen celebrar el siguiente Acta-Acuerdo Complementaria:

PRIMERO. LAS PARTES manifiestan que continuando con los acuerdos salariales suscriptos con fecha 22-03-2018, 09-08-2018 y 26-09-18, y de conformidad con lo establecido expresamente en la cláusula séptima del Acta-Acuerdo del 22 de Marzo de 2018, convienen una nueva revisión de los mismos y en ese orden, establecen un aumento en los salarios, conforme al siguiente detalle:

- I. A partir del mes de **Diciembre de 2018**, LAS PARTES acuerdan instrumentar una readecuación voluntaria de la negociación colectiva salarial acordada oportunamente y resuelven aplicar un incremento salarial complementario equivalente al cinco por ciento (5%) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual que cada trabajador jerárquico perciba al mes de febrero del cte. año.
- II. A partir del mes de **Enero de 2019**, LAS PARTES acuerdan instrumentar una readecuación voluntaria de la negociación colectiva salarial acordada oportunamente y resuelven aplicar un incremento salarial complementario equivalente al cinco por ciento (5%) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual que cada trabajador jerárquico perciba al mes de febrero del año 2018.
- III. A partir del mes de **Febrero de 2019**, LAS PARTES acuerdan instrumentar una readecuación voluntaria de la negociación colectiva salarial acordada oportunamente y resuelven aplicar un incremento salarial complementario equivalente al cinco por ciento (5%) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual que cada trabajador jerárquico perciba al mes de febrero del año 2018.

SEGUNDO. Este acuerdo tiene aplicación inmediata y cobra vigencia a partir de su suscripción, con total independencia del posterior acto administrativo de homologación por parte de la autoridad laboral correspondiente

TERCERO: LAS PARTES resuelven de común acuerdo que mediante la presente

JULIO SOSA
Sub Secretario de Relaciones Laborales
APJAE

Dr JORGE LLANES
PARITARIO

OMAR ZORZENON
PARITARIO

IF-2018-06536035-APN-DGDMT#MPYT
Página 3 de 8
COMISIONE NEGOCIACION

revisión de los salarios que ha dispuesto un nuevo incremento en la pauta salarial que fuera oportunamente acordada para la negociación colectiva del año en curso, se absorbe y se compensa, en su totalidad y definitivamente, la suma de \$5000 que en concepto de “Asignación No Remunerativa”, fuera establecida en el CAPITULO I, ARTICULO 1° del DECRETO N° 1043/2018 del Poder Ejecutivo Nacional. (Todo ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 4 del citado DNU) En consecuencia, al incorporarse la suma expuesta, la misma pasa a ser remunerativa con todos los efectos que ellos significa.

CUARTO. LAS PARTES signatarias resuelven que para el caso de aquellas cooperativas asociadas que unilateralmente hubiesen adelantado una cuota o abonado la totalidad de la “Asignación No Remunerativa” prevista en el Decreto 1043/2018, podrán compensar la suma otorgada hasta su concurrencia con lo dispuesto en el artículo primero del presente acuerdo, salvo que resuelvan expresamente su no absorción. A tal fin, en el caso de ser necesario, se podrá requerir la intervención de la CAI prevista en el artículo quinto.

QUINTO. Para el supuesto de aquellas Cooperativas, que por su situación económica-financiera tengan algún inconveniente para dar cumplimiento al presente acuerdo, en el ámbito de la CAI (art. 7, Anexo II del CCT) se evaluará la situación y se hará un posterior seguimiento con el propósito de encontrar alternativas de solución para lo que aquí se conviene y evitar medidas de acción directa que pudiesen corresponder y de no arribarse a un acuerdo en tal sentido, las partes recurrirán en forma conjunta a la intermediación de la autoridad de aplicación como paso previo a toda acción posterior que pudiese corresponder. Asimismo, este procedimiento, no implica en modo alguno el desconocimiento de lo acordado en el presente Acuerdo.

SEXTO. Las nuevas escalas de Sueldo Básico Mensual (Art. 21) que surgen de la aplicación del presente acuerdo se detallan a continuación:

Niveles	Función	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de diciembre de 2018 *	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de enero de 2019*	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de febrero de 2019*
J-IV	Gerentes/Subgerentes	48.164	49.935	51.706
J-III	Jefatura Técnica y/o Administrativa	40.819	42.320	43.820
J-II	Supervisor Técnico y/o Administrativo	34.018	35.268	36.519
J-I	Coordinador Técnico y/o Administrativo	28.831	29.891	30.951

- El Sueldo Básico Mensual indicado en los cuadros precedentes resultan de referencia, siendo los mismos los valores mínimos para cada Nivel Funcional.

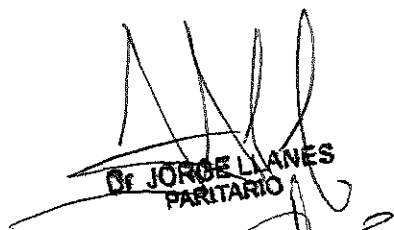
SEPTIMO. LAS PARTES acuerdan que la Compensación por Consumo de Gas (Art. 33) pasará a ser a partir del 01 de diciembre de 2018 de \$ 970, a partir del 01 de enero de 2019 de \$1.005 y a partir del 01 de febrero de 2019 será de \$1.041.

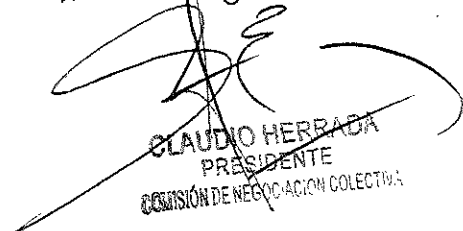
OCTAVO. En el marco de la buena fe comercial que se deben LAS PARTES asumen el compromiso de presentar en tiempo y forma el presente Acta-Acuerdo ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación a los fines de requerir su pronta homologación, prestándose colaboración mutua para agilizar el trámite homologatorio y realizar un seguimiento en forma conjunta en sede administrativa.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

POR FACE

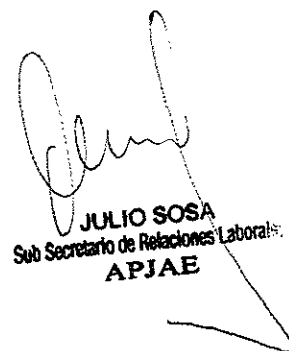
POR APJAE



DE JORBELLANES
PARITARIO


CLAUDIO HERRADA
PRESIDENTE
COMISIÓN DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA


JUAN E. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


OMAR ZORZENON
PARITARIO


JULIO SOSA
Sub Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


RICARDO RUISS
PARITARIO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 2358 ACU 2613-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.